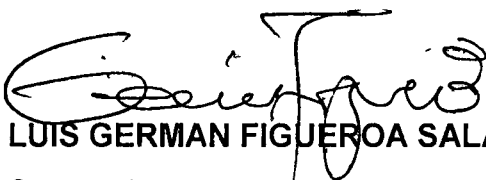




PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 94001-40-89-001-2021-00142-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CAUSANTE: ENERSON GARCIA AMAYA
ASUNTO: NO SE APLICA ACLARACION DE LA DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: martes, nueve (09) de noviembre de 2022, Se informa a la honorable Juez, que dentro del proceso de la referencia, se encontró oficios remitidos a través de correo electrónico por parte de la apoderada de la parte demandante, de fecha **primero (01) de febrero de 2022, veintiuno (21) de abril de 2022 y ocho (08) de julio de 2022** en donde se remite a este despacho ACLARACION DE DEMANDA, por parte de la apoderada de la parte actora, se informa que los mensajes electrónicos y las peticiones, no fueron ni siquiera descargados por la secretaria anterior, hay morosidad; favor proveer, auto.


LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA, GUAINÍA

Inirida, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.	94001-40-89-001-2021-00142-00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Causante:	ENERSON GARCIA AMAYA
Asunto	ACLARACION DEMANDA

Asunto a Decidir

Al Despacho este expediente, en el estado en que se encuentra, constante de setenta y cuatro (74) folios, SE AVOCA CONOCIMIENTO, entran oficios reiterando solicitud, dichos oficios **son de fecha primero (01) de febrero de 2022, veintiuno (21) de abril de 2022 y ocho (08) de julio de 2022**, tal como se manifiesta en el informe secretarial, por lo que este despacho procede a decidir sobre la Aclaración de la demanda, de acuerdo con solicitud de la apoderada de la parte actora.



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 94001-40-89-001-2021-00142-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CAUSANTE: ENERSON GARCIA AMAYA
ASUNTO: NO SE APLICA ACLARACION DE LA DEMANDA

Para empezar, le resulta obligado al despacho primero poner de presente la morosidad y **obstrucción laboral de quien desempeñaba la secretaría**, cuando quiera que estos memorial, llevaban meses en el correo institucional y ni siquiera fueron descargados y por obvias razones no los ingreso al despacho oportunamente, razón por la cual han sido reiterados por la parte demandante, a razón de la conducta omisiva de secretaría, quien no cumplía el deber laboral de controlar términos y darle curso a los tramites de manera oportuna.

Consideraciones:

Se encuentra al despacho, solicitud difusa y confusa de la parte actora, en la cual nos manifiesta su intención de aclarar el contenido de la demanda, empero no encontramos en el texto de la SOLICITUD que es lo que pretende aclarar, indica que relacionó de manera errónea, la liquidación de cómo serían cobrados los intereses moratorios; pero no indica en que consistió el error y no aporta una liquidación corregida, con la cual nos diera luces para interpretar su querer, en todo caso los errores que pretendía aclarar, no se ven reflejados en el AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, cuando quiera que allí no se hizo referencia al respecto.

Encuentra este despacho que la solicitud no reviste información sustancial para el proceso, y por lo confusa no se ajuste a derecho, en consecuencia, se rechaza la misma, ante la imposibilidad de darle aplicación, porque NADA ACLARO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE:

PRIMERO: rechazar la ACLARACION de la demanda hecha por la apoderada de la parte demandante, al ser una solicitud difusa y confusa, en la que no indica en que consistió el error y si es por la liquidación no aporporto una liquidación



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL

Inírida – Guainía

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 94001-40-89-001-2021-00142-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CAUSANTE: ENERSON GARCIA AMAYA
ASUNTO: NO SE APLICA ACLARACION DE LA DEMANA

corregida, lo anterior, según las razones expuestas en la parte motiva del presente
proveído.

TERCERO: Contra la presente decisión, no procede recurso
alguno.

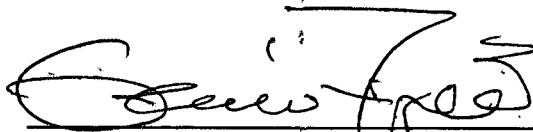
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA PATRICIA FIGUEROA VIVAS
JUEZ

SPFV/lgfs.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE INIRIDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente
providencia se notificó a través de Estado N°. 21 del
diez (10) de noviembre del 2022.


LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA
Secretario